

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año 75 pesetas
Seis meses 40 »
Tres » 21 »

Ejemplar; 1,00 Atrasado; 2,00

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. Artículo 1.º del Código Civil. — Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 1.50 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año 80 pesetas
Seis meses 42 »
Tres » 22 »

PAGO ADELANTADO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚMERO 2.161

Relación número 78 de artículos intervenidos que necesitan guías para su circulación.

(Conclusión).

Leche condensada.

Leche fresca en general. Solamente para la salida de la provincia de Murcia.

Leche fresca de vaca.

Intervenida en la provincia de Santander; en la parte oriental de la de Oviedo, desde Valmorí y Mier hasta Unquera y ayuntamientos o concejos de Carreño, Castrillón, Corbeles, Gozón, Las Regueras y Llapera, de dicha provincia; en la Zona de la provincia de La Coruña, delimitada por las localidades de Puente de Don Alonso, Brión, Enfesta, El Pino y Poladela; en la provincia de Lugo, localidades de Antas de Ulla y Palas del Rey; en la Zona de la provincia de Pontevedra, delimitada por las localidades de Rodeiro, Dazón, Vilaponca, Caroy, Carballedo, Pontevedra y toda la costa hasta Noya (La Coruña); en la provincia de León, partidos judiciales de La Vecilla, Murias de Parades, Riaño y término municipal de Toral de los Guzmanes, en el partido judicial de Valencia de Don Juan.

Legumbres verdes.

Provincia de Almería. Intervenida en los términos municipales de Abla, Abrucena, Adra, Almería, Benahadux, Dalías, Doña María, Fiñana, Gádor, Gérgal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viátor.

Provincia de Cáceres. Intervenida en los términos municipales de Coria y Miajadas.

Provincia de Castellón. Alubia en verde en el estado denominado «tabella».

Provincia de Jaén. Intervenida en los términos municipales de Jaén, La Guarnia y Villagordo.

Provincia de Valencia, alubias verdes.

Lentejas.

Leña. Incluso la procedente de arranque, limpias, podas o talas de olivares.

Limón. Circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Alicante, toda Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia se necesitará «cédula de distribución» (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.

Madera. Importada o nacional; escuadrada con hacha, en rollo, y traviesas para ferrocarril transportadas por carretera (se exceptúan las demás elaboraciones de la madera).

Maíz.

Material férreo usado.

Medianos de arroz.

Merluza salazonada.

Miel de caña.

Mijo.

Morret de arroz.

Naranja. Circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Alicante, toda Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia se necesitará «cédula de distribución» (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas. (Se exceptúa la naranja amarga procedente de las provincias andaluzas y destinadas exclusivamente a exportación,

Oleína (c).

Orujo graso.

Pañ.

Panizo.

Paña moscatel de Málaga. Para la salida de la provincia.

Pasta para sopa.

Patata de consumo. Incluso la deshidratada, en rajas o en polvo.

Patata de siembra.

Piensos (alpiste, altramuces, arveja o veza, avena, cebada, garbanzos negros, mijo, panizo, sorgo y yeros).

Pienso compuesto.

Pimentón. Circulará sin guía, pero en su facturación en las Zonas productoras de Murcia y Cáceres-Sevilla (que comprenden, respectivamente las provincias de Alicante y Murcia la primera, y Avila, Badajoz, Cáceres, Sevilla y Toledo, la segunda) se necesitará, para todas aquellas expediciones destinadas dentro o fuera de la propia Zona productora, «cédula de distribución» (marcando destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.

Pimientos morrones en verde. Intervenidos en la provincia de Sevilla.

Piña abierta. De la especie pinus pinaster, dentro de las provincias de Avila, Segovia y Valladolid, y de éstas entre sí.

Piña abierta o cerrada. De cualquier especie de pino, en las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya.

Plantones de agrios. En número superior a diez.

Plomo metálico. En cualquier fase de sus manufacturas (excepto aleaciones denominada antifricción, metal de imprenta y linotipia, soldaduras y otras aleaciones similares).

Polvo de pulpa de remolacha.

Productos del cerdo. Tocino (excepto la panceta). Para los demás productos del cerdo, no intervenidos, se exigirá exclusivamente el certificado de origen y sanidad.

Productos detergentes de toda clase elaborados con grasas libres o intervenidas (f).

Productos dietéticos. Excepto los que llevan el «conforme» de la Dirección General de Sanidad.

Productos grasos de todas clases fabricados con grasas libres o intervenidas (g).

Pulpa de remolacha.

Puré.

Residuos del prensado de frutos y semillas oleaginosas. De importación y de producción nacional aptos para alimentación de ganado.

Restos de limpia en fábricas de harina.

Salmón. En época de pesca.

Salsos mayonesas (g).

Salvado. De arroz y de cereales intervenidos.

Sebo fundido. De importación y nacional.

Semilla de ciprés. Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

Semilla de eucalipto. Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

Semilla de guisantes, habas y judías para verdeo.

Semilla de pino. Albar, carrasco, monterrey, negro, rodano y salgareño (Excepto piñones comestibles). Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

Semilla de roble. Género Quercus. Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Valladolid, y Sorgo.

Subproductos de Garrofa. (*) Intervenidos en su circulación en las provincias de Alicante, Castellón, Tarragona, Valencia e Islas Baleares, Subproductos de molinería. De atroz y de cereales intervenidos.

Subproductos del mondaje de legumbres intervenidas.

Tocino. (excepto la panceta).

Tortas del prensado de frutos y semillas oleaginosas. De importación y de producción nacional, aptas para alimentación de ganado.

Trigo

Triguillo.

Turba.

Turbios. De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Verduras.

Provincia de Almería. Intervenidas en los términos municipales de Abla, Abrucena, Adra, Almería, Benahadux, Dalías, Doña María, Fiñana, Gádor, Gérgal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viátor.

Provincia de Cáceres. Intervenidas en los términos municipales de Coria y Miajadas.

Provincia de Jaén. Intervenidas en los términos municipales de Jaén, La Guardia y Villagordo.

Provincia de Sevilla. Intervenidos solamente los pimientos morrones en verde.

Veza o arveja.

Yeros.

Zahina. (Sorgo vulgaris).

Islas Canarias (I)

Las Palmas de Gran Canaria (II) Además de los artículos relacionados anteriormente (III), quedan intervenidos los siguientes:

Abonos. Orgánicos y químicos (IV).

Boniato. (III).

Cámaras y cubiertas. (IV).

Camionés. (IV).

Carbón. No correspondientes a partidas que sean depósito para repostar los barcos (IV).

Carburo. (IV).

Fruta. Fresca y seca (IV).

Hortalizas (IV).

Leche fresca en general (IV).

Pescado salpreso (IV).

Tejidos (IV).

Verduras (IV).

Santa Cruz de Tenerife

Los artículos intervenidos serán, exclusivamente los siguientes (III).

Abonos.

Aceites.
 Acidos grasos.
 Almendra.
 Arroz.
 Azúcar.
 Boniato.
 Café.
 Cámaras y cubiertas.
 Caña de azúcar.
 Carbón.
 Carburó.
 Carne.
 Cereales.
 Chatarra de hierro.
 Chocolate.
 Fruta. (Excepto los plátanos).
 Ganado.
 Harinas.
 Hortalizas (excepto el tomate).
 Huevos.
 Jabón común.
 Jabón de tocador. (En partidas superiores a 50 Kgs.)
 Leche condensada.
 Leche fresca.
 Legumbres secas y verdes.
 Leña.
 Madera.
 Mantequilla.
 Miel de caña.
 Pan.
 Patata. (Consumo y siembra).
 Pescado fresco y salpreso.
 Pieles vacunas.
 Piensos.
 Quesos.
 Sebos fundidos.
 Verduras.

Los artículos anteriores podrán circular, salvo indicación en contrario, con «conduce» o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento, o desde almacenes a consumo, siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera.

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado del Servicio Nacional del Trigo o Director Técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de artículo de que se trate.

(a) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen este artículo, es necesario que vayan acompañadas de las notas de acidez y de los pesos de la cantidad transportada, detallados por unidad de envase, que forzadamente irán numerados y reseñados.

(b) La guía única de circulación será exigida en todos los casos, incluso para las expediciones destinadas a Intendencia y demás Organismos de carácter militar, sin perjuicio de que tales expediciones deban ir también amparadas por las guías militares correspondientes.

(c) Será necesaria la guía única tanto para su circulación provincial como interprovincial.

(d) Queda prohibida la circulación del denominado jabón base, y tan solo se autoriza la circulación de los jabones de baño y de tocador, industriales, medicinales, etcétera, de los formatos y características autorizados en las disposiciones vigentes.

(e) Necesitarán siempre la guía única, cualquiera que sea la cuantía y el medio de transporte, tanto en la circulación provincial como en la interprovincial.

(f) Necesitan la guía única de circulación para toda salida de fábrica a su fase de almacenamiento,

cualquiera que sea la cuantía de la partida. En la fase comercial, o sea desde almacenamiento en adelante, será libre la circulación provincial distinta de la que se realice por ferrocarril, para cualquier cantidad. Para el transporte provincial por ferrocarril y para el interprovincial de cualquier clase se necesitará la guía única de circulación para partidas superiores a 50 kilogramos.

(g) Necesitarán la guía única para toda salida de fábrica a su fase de almacenamiento, cualquiera que sea la cuantía de la partida. En la fase comercial, o sea desde almacenamiento en adelante, no se exigirá la guía para cualquier partida.

La presente relación anula a las insertas en el B. O. del E. número 307 y 320 de 2 y de 15 de noviembre de 1948 respectivamente y deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

Burgos 3 de enero de 1949.—El Gobernador Civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

(I) Las guías destinadas a amparar cualquier artículo intervenido con destino a la Península han de expedirse hasta el lugar de destino en la misma.

(II) No se permitirá la exportación, fuera de la provincia, de aquellos artículos importados del extranjero con destino al abastecimiento de la misma, cualquiera que sea su clase.

(III) Necesitan la guía única para la circulación interinsular.

(IV) No necesitan la guía única y si solamente el visado en la factura de cabotaje.

(*) Alta respecto a la relación anterior.

Nuevos módulos de racionamiento de pan

Establecido por la Comisaría General de Abastecimientos Transportes nuevas normas sobre la fabricación de pan, se pone en conocimiento del público en general que a partir del día 10 del actual, los módulos y precios que regirán en esta provincia, serán los siguientes:

1.^a categoría, peso 80 gramos, precio 0'50 pesetas.

2.^a categoría, peso 100, precio 0'50.

3.^a categoría, peso 150, precio 0'55.

Infantiles y gestantes, peso 100, precio 0'35.

Economatos mineros, peso 450, precio 1'50.

Burgos 8 de enero de 1949.—El Gobernador Civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

Anuncios Oficiales

Agrupación forzosa del partido judicial de Aranda de Duero

Aprobado por la Junta de Representantes el presupuesto ordinario para atenciones de Administración de Justicia del año 1949, queda expuesto al público, por término de quince días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 227 del Decreto Ordenador de las Haciendas Locales y a los efectos de lo que establecen los artículos 228 y 229 del referido Decreto.

Así bien se anuncia que el repartimiento girado entre los pueblos que constituyen la Agrupación, es el siguiente:

Repartimiento

Aranda de Duero, 11456'49
 Arandilla, 557'18
 Aguilera (La), 907'79
 Baños de Valdearados, 866'26
 Brazaorta, 361'15
 Caleruega, 810'59
 Campillo, 743'32
 Castrillo de la Vega, 934'56
 Coruña del Conde, 577'01
 Fresnillo de las Dueñas, 714'85
 Fuentelcésped, 941'34
 Fuentenebro, 456'44
 Fuentespina, 473'29
 Gumiel de Hizán, 1957'50
 Gumiel del Mercado, 2709'75
 Hontoria de Valdearados, 763'16
 Milagros, 622'99
 Oquillas, 287'48
 Pardilla, 390'12
 Peñalba de Castro, 221'96
 Peñaranda de Duero, 1235'72
 Quemada, 543'28
 Quintana del Pidio, 479'11
 San Juan del Monte, 772'06
 Santa Cruz de la Salceda, 709'39
 Sotillo de la Ribera, 1014'35
 Torregalindo, 439'61
 Tubilla del Lago, 402'72
 Vadocóndes, 917'84
 Valdeande, 455'63
 La Vid y Barrios, 890'48
 Villalba de Duero, 598'24
 Villalbilla de Gumiel, 487'79
 Villanueva de Gumiel, 459'53
 Zazuar, 860'02
 Total 37019'00.

Aranda de Duero 3 de enero de 1949.—El Alcalde-Presidente, Rito Berzosa.

Alcaldía de Neila.

Cédula de notificación.

No habiendo podido tener efecto la notificación intentada, por desconocer el domicilio legal, de Amanda Ruiz López, vecino últimamente de Regumiel de la Sierra, se le hace saber por medio del presente anuncio que el Ayuntamiento de esta villa, en su sesión de ayer, acordó desestimar su escrito de 26 del último diciembre, por el que manda a la Corporación municipal que, sin excusa ni pretexto, le incluya en el Padrón municipal de habitantes de esta villa.

En su consecuencia se previene también al interesado que contra referido acuerdo puede interponer recurso para ante el Sr. Delegado Provincial de Estadística, presentándole en este Ayuntamiento, en el plazo de tres días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Neila 3 de enero de 1949.—El Alcalde, Valentín Gil.

Anuncios Particulares

Alcaldía de Arauzo de Miel.

Acordada por el Ayuntamiento la construcción de un edificio municipal en Doña Santos, destinado a Casa Consistorial y servicios, la subasta deberá tener lugar al día siguiente después de cumplidos veinte hábiles del en que se anuncie en el «Boletín Oficial del Estado», a las doce horas, en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente en quien delegue, ante Notario público si asistiese. Si en ese día y hora no se verificase, deberá celebrarse a las setenta y dos horas.

El acto tendrá lugar con arreglo a los preceptos del Reglamento de 2 de julio de 1924. Las obras se llevarán a efecto con sujeción al plano redactado por el Sr. Arquitecto provincial D. Luis Martínez, cuyo presupuesto asciende a pesetas 107.020'10.

Las proposiciones, redactadas en papel de 4'50 pesetas, deberán presentarse el día del anuncio, durante las horas hábiles, hasta las trece del anterior al de la subasta, en la Secretaría del Ayuntamiento, donde estarán de manifiesto los documentos necesarios.

A dicho sobre se acompañará otro abierto, con el resguardo de haber ingresado en la Depositaria municipal el 5 por 100 del proyecto y el documento para justificar su personalidad.

Arauzo de Miel 3 de enero de 1949.—El Alcalde, Francisco Rica.

Pérdida

de un par de vacas negras. Quien las hubiere recogido puede avisar a D. Emeterio Rojo, en Cabia (Burgos)

Hallazgo.

En el término de Villalbilla de Burgos ha sido recogida una bicicleta que se hallaba abandonada.

La persona que se crea su dueña puede recogerla en casa de José Alvarez, en dicho Villalbilla.

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Fundada en 11 de junio de 1926, bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento, e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial.

OPERACIONES QUE REALIZA

Imposiciones a plazo de un año.....	3 por 100
Imposiciones a plazo de seis meses.....	2 1/2 por 100
Imposiciones ordinarias.....	2 por 100
Cuentas corrientes a la vista.....	1 por 100

Préstamos y créditos de todas clases.

SUCURSALES Y AGENCIAS EN:

Medina de Pomar, Espinosa de los Monteros, Villarcayo, Miranda de Ebro, Aranda de Duero, Belorado, Villadiego, Sedano, Melgar de Fernamental, Salas de los Infantes, Lerma, Briviesca y Quincoces de Yuso.

CAPITAL DE IMPONENTES:

En 31 de diciembre de 1947.....	118.864.895'44 pesetas
En 30 de junio de 1948.....	130.007.251'41